

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL CONVENIO CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 1984. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 06179-2009-PLO-SE

HISTORIAL LEGISLATIVO:

Este Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo, para fines de ratificación, mediante el oficio No. 5713, del 5 de mayo de 2009, tomado en consideración el 8 de mayo y enviado a esta Comisión el 11 de mayo del presente año.

ANÁLISIS:

El objetivo del referido Convenio es velar porque todos los actos de torturas, constituyan delitos conforme a la legislación penal. La misma se aplicará a toda tentativa de cometer tortura, así como castigar esos delitos con penas adecuadas dependiendo la gravedad.

Después de un análisis detallado del presente Convenio, objeto de este informe, la Comisión considera que la ratificación del mismo es una necesidad para la República Dominicana por las siguientes razones:

- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
- Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.
- Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

- Velar porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.
- La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales, que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanas o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión **HA DETERMINADO**: rendir **informe favorable** del Convenio de referencia, por entender que en la actualidad, 148 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son parte de la Convención, y éste contribuirá a promover el respeto universal y la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

RECOMENDACIÓN:

Finalmente, esta Comisión solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para su conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JESÚS A. VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro

ALEJANDRO L. WILLIAM CORDERO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES
Miembro